Cultura y Educación de la Nación
rsidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, 23 DIC 1993

VISTO:

El Expte N° D-1-0838/93 en donde obra la Ordenanza N° 46/93-CS. por la cual se aprueba el REGLAMENTO DE CONTROL Y EVALUACION DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 43 las Comisiones de Docencia y Concursos y la de Interpretación y Reglamento sugieren a este Cuerpo la modificación de los artículos 10 y 19 del Anexo I de la citada Ordenanza N° 46/93-CS. y un reordenamiento en el articulado que refleje las correcciones propuestas.

Que los cambios aconsejados contemplan aspectos no considerados por la norma mencionada, razón por la cual resulta precedente su modificación.

Por ello, atento a lo expuesto y lo aprobado por este Cuerpo en la sesión del 7 de diciembre de 1993,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Sustituir los artículos 10 y 19 del Anexo I de la Ordenanza N° 46/93-CS., referido al REGLAMENTO DE CONTROL Y EVALUACION DE DESEMPEÑO DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, por los siguientes:

"Artículo 10°.- Las Comisiones Evaluadoras se conformarán en cada Unidad Académica por grandes áreas científicas o disciplinares que el Consejo Directivo establezca a los efectos de la evaluación. Estarán integradas por tres titulares y dos suplentes como profesores efectivos de igual o mayor categoría que el docente evaluado o por especialistas de reconocido prestigio, los cuales también podrán ser consultados si fuere recomendable.

De entre los miembros de las Comisiones Evaluadoras uno podrá ser de preferencia de otra facultad o universidad."

"Artículo 19°.- Los docentes que se encuentren de licencia serán evaluados sobre la base de un informe

Ord. N° 66

//.

.//

de sus actividades académicas u otras tareas realizadas, a fin de que el jurado pondere si las mismas coadyuvan a la formación y perfeccionamiento de dichos profesores."

ARTICULO 2°.- Incorporar al Anexo I de la Ordenanza N° 46/93-CS., como artículo 20°.-, el siguiente texto modificado de su antiguo artículo 19°.-

"Artículo 20°.- Si para evaluar este primer período de CUATRO (4) años no se dispone en alguna unidad académica de los informes necesarios, o los mismos son insuficientes, se los requerirá a los docentes."

ARTICULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Lic. M. ALICIA FERNANDEZ de CALOIRO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ing. ARMANDO BERTRANOU
RECTOR

ORDENANZA N° 66
MN./bt.

RECTORADO